

Blanco Romero, Gislayne Yocelyn

Asunto: RV: Comentarios a Proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos numerales del Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las EO

Datos adjuntos: image001.emz; image003.emz; image005.emz; image007.emz; image009.emz; image011.emz; image013.emz; image015.emz; image017.emz

De: helen.durand@bitel.com.pe [<mailto:helen.durand@bitel.com.pe>]

Enviado el: miércoles, 28 de febrero de 2018 6:31 p. m.

Para: Ponce Carvo, Gladys Cecilia <gponce@mtc.gob.pe>

CC: flor.caceres@bitel.com.pe; BENJAMIN13 <benjamin.astete@bitel.com.pe>

Asunto: Comentarios a Proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos numerales del Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las EO

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Presente. -

Sirva la presente para expresarles nuestros saludos y a la vez remitir a su Despacho nuestros comentarios al Proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos numerales del Método para la Evaluación de las obligaciones de las Empresas Concesionarias de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por DS N° 036-2010-MTC.

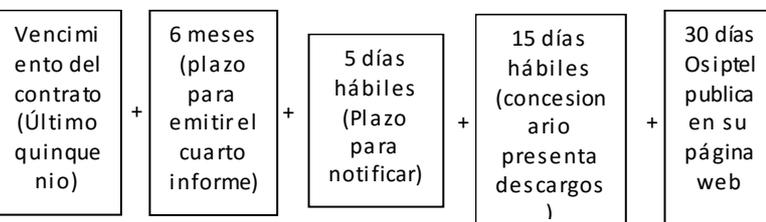
Al respecto, detallamos algunas de nuestras principales observaciones al Proyecto en cuestión:

Artículo del Proyecto	Comentarios
1	<p>Numeral 66: Consideramos que este numeral afecta el principio de predictibilidad y transparencia, por cuanto el extremo del artículo que señala: “[...] y cuyos ingresos operativos generados durante el cuarto año del periodo de evaluación sean al menos el 1% del total de ingresos operativos anuales <u>generados en conjunto con todos los operadores del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones durante el referido cuarto año</u>” es contrario al principio de predictibilidad del TUO de la Ley N° 27444 y al principio de transparencia:</p> <ul style="list-style-type: none">- No indica un procedimiento ni los plazos para la comunicación del cálculo del porcentaje a la concesionaria o al MTC a fin de determinar si al concesionario le corresponde una renovación total o gradual. Esto es especialmente relevante porque la solicitud de renovación gradual se presenta 6 meses antes del quinto año. Entonces ¿se tendría que comunicar dicho resultado durante el primer semestre del quinto año?- No existen criterios para delimitar a los operadores que van a ser considerados en el cálculo, siendo que la propuesta tiene un criterio muy amplio, porque engloba a todos los operadores sin diferenciar la concesión del que son titulares, su participación en el mercado, o si pertenecen al mismo rubro de la concesión, o cómo se proceden en el supuesto que una empresa tenga varias concesiones, en este caso se tomaría en

cuenta todas ellas o solo las que son materia de la solicitud de renovación?

- La forma como está redactada la norma excluye a aquellos operadores que no han optado por la renovación gradual por haber transcurrido el primer quinquenio sin haberse acogido a dicha renovación, sino que se acogerán a la renovación total, en este supuesto la norma no señala cómo será el procedimiento al que se acojan, o si también para ellos se emitirá el informe quinquenal o qué informes va a emitir Osiptel.
- Asimismo este numeral no establece el supuesto en que estos operadores acogidos a la renovación total no superen el 1% del total de ingresos operativos anuales, por cuanto la norma exige cumplir ambos requisitos para sujetarse a la renovación total.
- Este numeral no contempla los casos de los concesionarios que han sobrepasado el primer quinquenio, se les aplicaría los informes quinquenales, cuál sería la periodicidad aplicable?

Numeral 67: Contraviene el principio de predictibilidad y transparencia, ya que de acuerdo a la redacción propuesta habría un periodo de más de 7 meses en el que el concesionario no tendría un contrato vigente cuando ha optado por la renovación total, toda vez que esta renovación se solicita antes del año del vencimiento de la concesión y está compuesta por cuatro informes quinquenales, el último de los cuales se notifica a los cinco días hábiles del segundo semestre posterior al periodo de evaluación, es decir después de seis meses del vencimiento del contrato de concesión. Además a ello se debe de sumar el plazo de 15 días hábiles para que el concesionario presente sus descargos, objeciones o cualquier otra información que considere pertinente ante Osiptel y el plazo de 30 días hábiles que tiene Osiptel para publicar el Informe Quinquenal en su página web:



Esto afecta el principio de predictibilidad y transparencia porque la norma no establece el tiempo que va a demorar el procedimiento de renovación, ni el procedimiento que se usaría durante estos casi siete meses que demoraría la entrega del cuarto informe quinquenal por el OSIPTEL, a lo que hay que agregar el plazo que tiene el MTC para pronunciarse sobre la renovación o no de la concesión.

Numeral 68: Existe una incongruencia con la renovación total, ya que como se ha dicho el cuarto Informe Quinquenal se emitirá una vez vencido el plazo del contrato de concesión. Asimismo las objeciones o cuestionamiento se harían con posterioridad, en tanto que la norma establece, que “los cuestionamientos podrán ser alegados dentro del procedimiento de renovación.

	<p>Numeral 101: No se ha considerado los Informes de AFIN que recomendaban que el parámetro alfa sea fijado en 2 a fin de que no sobredimensione el peso de las sanciones y produzca distorsiones. Este numeral es contrario al principio de transparencia y predictibilidad toda vez que no explica ni sustenta cómo se ha llegado a calcular este parámetro.</p>
	<p>Numeral 108: Este numeral afecta el principio de predictibilidad en tanto no existe un procedimiento, criterios objetivos ni una fórmula diseñada para determinar la renegociación de los contratos, por la cual los operadores tengan la expectativa certera de cuál será el resultado del procedimiento de renegociación.</p> <p>Además este numeral señala en la última parte de su primer párrafo lo siguiente: “[...] La solicitud de renegociación es evaluada por el Ministerio, con opinión previa del OSIPTEL en los asuntos materia de su competencia, considerando principalmente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. [...] 2. Que el concesionario haya sobrepasado los compromisos asumidos contractualmente o bajo regímenes especiales, que involucraron el incremento de cobertura en áreas rurales y lugares de preferente interés social. 3. Que el concesionario se haya desistido de los procesos judiciales y/o arbitrales en trámite, respecto a incumplimientos de normativa del sector que no fueron considerados como parte de la evaluación del periodo cuya renovación se solicitó.” <p><u>El numeral 2</u> contraviene el principio de predictibilidad, por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No establece un procedimiento confiable ni certero para determinar cuándo el concesionario ha “sobrepasado” los compromisos asumidos contractualmente que amerite una renegociación, ni determina la media sobre la cual se establece que el concesionario ha sobrepasado a sus compromisos. - Tampoco determina una fórmula a fin de establecer qué compromisos de los operadores determina el incremento de los años de la concesión, por lo que el criterio para la renegociación es muy amplio y no ofrece información certera ni veraz. <p><u>El numeral 3</u> contraviene el derecho de impugnación o contradicción en sede administrativa prevista en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú al indicar como criterio de evaluación el desistimiento de los procesos judiciales y/o arbitrales en trámite. Esto implica que el administrado renuncie al derecho de todo administrado a recurrir a la vía judicial para impugnar las decisiones de la administración ante eventuales resoluciones administrativas ilegales o contrarias a derecho.</p>

Saludos cordiales,



HELEN DURAND GUTIERREZ

Chief of Regulatory Affairs Division in Legal Department

878, 21 Street, Corpac, San Isidro, Lima

☎ (+511) 226-0919. Ext: 4033 (+51) 930-981-313

✉ helen.durand@bitel.com.pe

🌐 www.bitel.com.pe

Member of

LACCA

The Latin American Corporate Counsel Association



